

de Ministros de fecha 8 de marzo de 1996 (Boletín Oficial del Estado de 8 de abril).

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la formulación de un Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Madrid que regule las condiciones de la subvención, lo que se realiza mediante el presente documento y a tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.—Constituye el objeto de este Convenio la regulación del contenido y condiciones de la subvención para la realización de los proyectos cuya cofinanciación se acuerde en cada uno de los ejercicios económicos de vigencia del presente Convenio.

A tal efecto, en anexo figuran los importes correspondientes a los proyectos cofinanciados en el ejercicio 1996.

Segunda. Aportaciones económicas de las partes.—La aportación económica del Ministerio de Asuntos Sociales, para los fines del presente Convenio, es de 70.000.000 de pesetas.

La Comunidad Autónoma de Madrid y las Corporaciones Locales, de conformidad con los acuerdos suscritos por ambas, en su caso, se comprometen a aportar la cantidad de 47.399.000 pesetas, de la que se ha presentado el correspondiente certificado de retención de crédito.

El desglose de la financiación por proyectos se contiene en el anexo.

Tercera. Pago y justificación de la subvención.—Tras la firma del presente Convenio, el Ministerio de Asuntos Sociales procederá a transferir a la Comunidad Autónoma de Madrid la cantidad que le corresponde de acuerdo con los proyectos seleccionados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria (Real Decreto Legislativo 1093/1988, de 23 de septiembre), la Comunidad Autónoma de Madrid justificará la subvención recibida ante el Ministerio de Asuntos Sociales mediante la presentación de una certificación del ejercicio anterior 1994 y una Memoria de evaluación y justificativa del gasto, al cierre del ejercicio económico de 1996, cumplimentadas ambas en modelo consensuado y homologado por el Ministerio y la Comunidad Autónoma.

Cuarta. Modificaciones en el desarrollo del proyecto.—La Comunidad Autónoma deberá comunicar cualquier modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución y de justificación, etc., con el fin de acreditar conjuntamente el Ministerio y la Comunidad Autónoma, la aceptación de cualquier variación en el desarrollo de los proyectos.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del proyecto en cuestión.

Quinta. Publicidad.—En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de estos proyectos se hará constar expresamente que éstas se llevan a cabo en virtud de la cofinanciación establecida entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Madrid.

Sexta. Información.—La Comunidad Autónoma de Madrid remitirá al Ministerio de Asuntos Sociales los datos que sean precisos para el seguimiento y evaluación del desarrollo de acciones que se financien en base a este Convenio.

Séptima. Seguimiento de los proyectos.—Para el seguimiento del presente Convenio, la Comunidad Autónoma de Madrid designará un representante en la Comisión de seguimiento del Programa de Desarrollo Gitano, formada por representantes de la Dirección General de Acción Social y uno por cada una de las Comunidades Autónomas que firmen los correspondientes Convenios.

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones, velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, prestar asistencia a las administraciones firmantes y determinar los documentos técnicos e informes necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos.

Los representantes del Ministerio serán designados por la Dirección general de Acción Social y el representante de la Comunidad Autónoma por el Director/a general competente.

Octava. Duración del Convenio.—La duración del Convenio se establece para el año 1995 y su correspondiente ejercicio económico, dado que al mismo se refieren las dotaciones presupuestarias que cada parte

No obstante, los firmantes manifiestan su voluntad de hacerlo exten a años sucesivos, a cuyo efecto el presente Convenio se prorrogará forma automática para los siguientes ejercicios económicos, de no me forma automática para los siguientes ejercicios económicos, de no me denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse, en t caso, con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio econó en curso.

De esa prórroga automática se excluyen las cantidades econó expresadas en la cláusula segunda de este documento, así como e correspondiente anexo, que deberán ser actualizadas cada año en los mimos establecidos en la cláusula primera de este Convenio, ajuste a las previsiones presupuestarias que se establezcan.

Novena. Cuestiones litigiosas.—Las cuestiones litigiosas que pudie derivarse del presente Convenio dada su naturaleza administrativa se sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Por el Ministerio de Asuntos Sociales, la Ministra de Asuntos Socia Cristina Alberdi Alonso.—Por la Comunidad Autónoma de Madrid, la (sejera de Sanidad y Servicios Sociales, Rosa Posada Chapado.

ANEXO

Comunidad Autónoma de Madrid

Crédito 27.03.5191.458. Plan de Desarrollo Gitano. Año 1995

Número proyecto: 1. Provincia: Madrid. Municipio y asentamiento Madrid. La Celsa, Los Pocos, Mimbura y Mica. Entidad: Consejería Sanidad y Servicios Sociales. Consorcio realojamiento población nuda. Denominación del proyecto: Proyecto de intervención integral minorías étnicas. Número de beneficiarios: 2.640. Financiación M 70.000.000 de pesetas. Financiación C.A.: 47.399.000 pesetas. T 117.399.000 pesetas.

Totales: Número de beneficiarios: 2.640. Financiación MAS: 70.000. de pesetas. Financiación C.A.: 47.399.000 pesetas. Total: 117.399.000 p las.

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

2074

INSTRUCCION de 29 de enero de 1996, de la Junta Elect Central sobre delegación de determinadas competenci en las Juntas Electorales Provinciales, de conformidad lo establecido en el artículo 65.5 de la Ley Orgánica Régimen Electoral General, en relación con las elecc a celebrar el 8 de marzo de 1996.

Por el Real Decreto 1/1996, de 8 de enero, se convocan elecc al Congreso de los Diputados y al Senado y por Decreto 1/1996, d de enero, del Presidente de la Junta de Andalucía, se convocan elecc al Parlamento de Andalucía.

El artículo 65.5 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General e blece que la Junta Electoral Central puede delegar en las Juntas Elector Provinciales la distribución de espacios gratuitos de propaganda electi en las programaciones regionales y locales de los medios de comunicac de titularidad pública.

En su virtud, la Junta Electoral Central en su reunión del día d fecha ha adoptado el siguiente acuerdo.

Primero.—Se delegan en las Juntas Electorales Provinciales, con ex ción de las de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en las Ju Electorales de Ceuta y Melilla, las competencias reconocidas a la Ju Electoral Central por la Ley Orgánica 6/1985, de 19 de junio, del Régl Electoral General, en orden a la distribución de espacios gratuitos de p paganda electoral en las programaciones regionales de los medios de co nización de titularidad estatal y de aquellos otros medios de ámbito simi que tengan también el carácter de públicos; cuando la programación de ámbito superior al provincial, la delegación se entiende hecha a fa de la Junta Electoral Provincial en cuyo ámbito territorial radica el ma

En orden a dicha distribución habrán de tenerse en cuenta, de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, los resultados de las procedentes elecciones al Congreso de los Diputados en el ámbito de difusión del medio.

Segundo.—Se delega en la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía la distribución de los espacios gratuitos de propaganda electoral en los medios de comunicación de titularidad pública del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en la programación autonómica de los medios nacionales y en los mismos términos en las Juntas Electorales Provinciales de dicha Comunidad Autónoma, respecto de la programación provincial de dichos medios, si la hubiere, tanto en relación con las elecciones generales como en relación con las elecciones al Parlamento de Andalucía.

Se pondrá a disposición de las entidades políticas en tales medios un solo bloque de espacios gratuitos de propaganda electoral. Su distribución se hará con arreglo a los criterios establecidos por la Ley Electoral de Andalucía y por tanto teniendo en cuenta los resultados habidos en las anteriores elecciones al Parlamento de Andalucía. No obstante, las entidades políticas que no presenten candidaturas a dichas elecciones pero sí lo hagan al Congreso de los Diputados o al Senado, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 64.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, tendrán derecho a espacios gratuitos en los medios y programaciones a que se refiere este punto de la instrucción con la duración mínima prevista en la Ley Electoral de Andalucía.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de enero de 1996.—El Presidente, Francisco Soto Nieto.

BANCO DE ESPAÑA

2075

RESOLUCION de 30 de enero de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 30 de enero de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haya referencia a las mismas.

Divisa	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	125,739	125,891
1 ECU	154,948	155,258
1 marco alemán	84,687	84,757
1 franco francés	24,611	24,661
1 libra esterlina	189,112	189,490
100 liras italianas	7,807	7,883
100 francos belgas y luxemburgueses	411,315	412,139
1 florin holandés	75,519	75,671
1 corona danesa	21,852	21,896
1 libra irlandesa	196,128	196,520
100 escudos portugueses	81,385	81,547
100 dracmas griegas	51,064	51,166
1 dólar canadiense	91,228	91,410
1 franco suizo	103,942	104,150
100 yenes japoneses	117,382	117,616
1 corona sueca	18,073	18,109
1 corona noruega	19,297	19,335
1 marco finlandés	27,001	27,067
1 cheflín austríaco	12,030	12,064
1 dólar australiano	93,274	93,480
1 dólar neozelandés	83,956	84,124

Madrid, 30 de enero de 1996.—El Director general, Luis María Lando

2076

RESOLUCION de 31 de enero de 1996, del Banco de España por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 31 de enero de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haya referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	125,632	125,888
1 ECU	154,800	154,904
1 marco alemán	84,261	84,422
1 franco francés	24,590	24,688
1 libra esterlina	189,203	189,568
100 liras italianas	7,858	7,868
100 francos belgas y luxemburgueses	409,827	410,648
1 florin holandés	75,234	75,389
1 corona danesa	21,775	21,816
1 libra irlandesa	196,012	196,448
100 escudos portugueses	81,300	81,448
100 dracmas griegas	50,975	51,078
1 dólar canadiense	90,837	91,008
1 franco suizo	103,908	103,518
100 yenes japoneses	117,337	117,578
1 corona sueca	18,076	18,118
1 corona noruega	19,251	19,288
1 marco finlandés	27,551	27,607
1 cheflín austríaco	11,989	12,007
1 dólar australiano	93,495	93,658
1 dólar neozelandés	84,300	84,468

Madrid, 31 de enero de 1996.—El Director general, Luis María Lando de Castro.

UNIVERSIDADES

2077

RESOLUCION de 29 de diciembre de 1995, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso promovido por don Guillermo Gómez Lau.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 105.1, a), de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y en virtud de la ejecución en sus propios términos de la sentencia número 33 de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 18 de enero de 1996, se hace firme, recaída en el recurso número 231/1991, interpuesto por el Letrado don Nicolás Sartorius Álvarez de Bohorques, en nombre y representación de don Guillermo Gómez Lau, contra la resolución del Rector de la Universidad Politécnica de Madrid de 17 de octubre de 1990 que desestimó la reclamación contra la propuesta de la Comisión de Valoración del curso para una cátedra de Ingeniería Civil, Hidráulica y Energética, Pre I y II, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y contra la que desestimó el recurso de reposición, siendo parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«Fallamos. Que desestimando el recurso interpuesto por don Guillermo Gómez Lau contra la resolución del Rector de la Universidad Politécnica de Madrid de 17 de octubre de 1990 que desestimó la reclamación con la propuesta de la Comisión de Valoración del concurso para una cátedra